



**TicketBAI - BATUZ:  
FECHA OPERACIÓN Y EXPEDICIÓN DISTINTA  
y FACTURAS RECTIFICATIVAS**

Desde la propia Hacienda Foral de Bizkaia, y tras las comprobaciones que desde Francisco Espinosa & Cia, S.L. hemos ido haciendo a lo largo de estos últimos años en los que se ha implantado, masivamente y de forma obligatoria, el nuevo sistema TicketBAI - BATUZ, se han observado dos tipos de errores muy comunes a la hora de emitir y “contabilizar” estos dos tipos de facturas:

- Facturas con **Fecha de Operación** y **Fecha de Expedición** distinta
- Facturas **Rectificativas**

Estos errores derivan en actuaciones de comprobación y liquidaciones administrativas indeseadas que pretendemos evitar con esta nota, que tiene como objetivo despejar las dudas que surgen ante estas dos casuísticas, tanto a la hora de realizar las facturas en el sistema TicketBAI como a la hora de grabar las mismas en el sistema BATUZ-LROE (Modelo 140 en personas físicas o 240 en personas jurídicas).

El uso incorrecto de cualquiera de estas dos casuísticas, derivan en un desajuste en lo declarado en los impuestos de IVA y/o RENTA o SOCIEDADES con la información que dispone la Hacienda, tanto en el importe como en las fechas de imputación, incurriendo en posibles requerimientos por parte de la Hacienda y sus sanciones económicas al respecto.

Esperamos que esta pequeña guía aclare la manera de actuar, quedando a su disposición para cuantas dudas le puedan surgir.

Bilbao, febrero 2025.

B I L B A O

Gran Vía, 38-3º  
48009 Bilbao  
Tfno 94.423.40.09  
Fax 94.424.13.23

L O G R O Ñ O

Avda. Portugal, 2-3º  
26001 Logroño  
Tfno 941.22.03.00  
Fax 941.20.12.79

## FACTURA CON FECHA DE OPERACIÓN Y EXPEDICIÓN DISTINTA

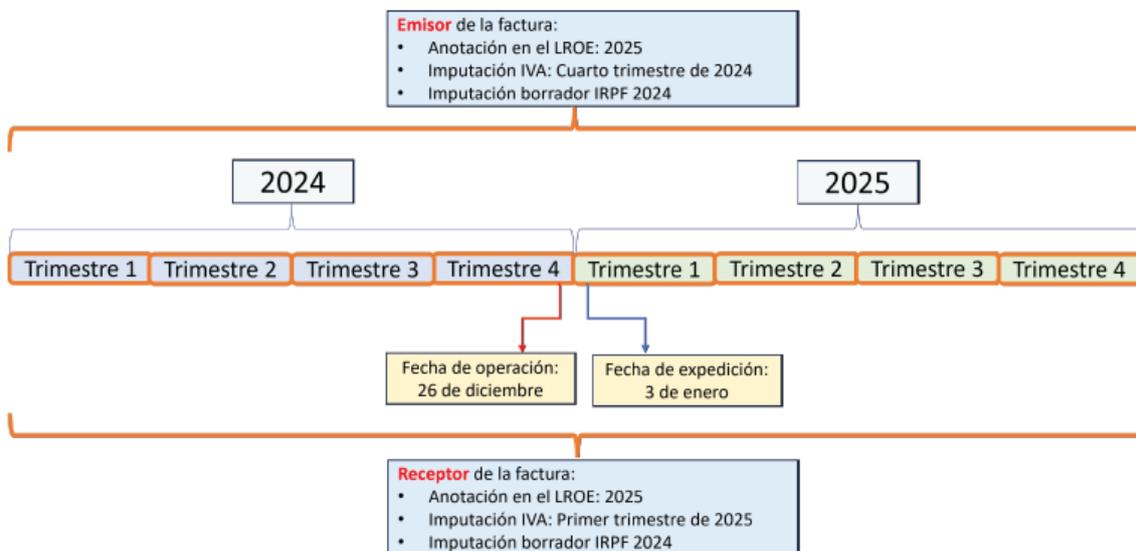
### Consecuencias cuando difiere la fecha de operación y la fecha de expedición

**Fecha de operación:** es la fecha en la que se hace entrega del bien o se presta el servicio, que se considera que es la fecha de devengo, es decir, cuando se produce el hecho imponible, la actividad económica por la que nace la obligación tributaria.

**Fecha de expedición:** es la fecha en la que se emite la **factura** en la que se refleja la operación realizada. En caso de que difiera la fecha de operación de la fecha de expedición, puede tener trascendencia fiscal:

### ¿Qué consecuencias fiscales tiene que la fecha de expedición y de operación corresponda a ejercicios o periodos distintos?

Puede darse el caso de que se expida la factura en un periodo impositivo posterior a la fecha de operación. Por ejemplo, un servicio o bien entregado el día 26/12/2024, cuya factura se expida el 03/01/2025.



En este caso, **para el emisor de la factura:**

- La anotación en el LROE se realiza en la fecha de expedición, es decir, en el LROE del 2025. Esta anotación debe hacerse antes del vencimiento del periodo de IVA correspondiente a la fecha de operación de la factura (en el ejemplo, antes del 31/01/2025).
- Imputará el IVA repercutido en el último periodo del 2024 (fecha de operación).
- Será un ingreso del 2024 de cara al IRPF/IS (fecha de operación).



**Para el receptor de la factura:**

- Se anota en el LROE de la fecha de recepción de la factura (que no puede ser nunca anterior a la fecha de expedición de la factura), es decir, en el LROE del año 2025. Esta anotación en el LROE debe hacerse antes del vencimiento del periodo de liquidación del IVA correspondiente a la fecha de recepción de la factura (en nuestro caso antes del 25/04/2025).
- Imputará el IVA que le ha sido repercutido en el primer trimestre de 2025 (fecha de recepción de la factura).
- Será un gasto del 2024 de cara al IRPF/IS (según fecha de operación).

**NOTA:** Puede darse el caso de que la fecha de operación sea posterior a la de expedición en el caso de operaciones de tracto sucesivo, es decir, un contrato en el que la ejecución de la prestación tiene lugar de forma repetida y prolongada en el tiempo (p.ej. el devengo anticipado por el arrendamiento de un inmueble, en el que se expide la factura el 30/12/2024 y la fecha de operación es el 31/01/2025). En este caso, la operación vendrá reflejada en el LROE de 2024. Así, al emitir la factura, al detallar la "Clave de Régimen de IVA", habría que utilizar la clave 15: "Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo".

**¿Cómo registro una factura con fecha de operación distinta que la fecha de expedición?**

En el caso de que la fecha de operación de la factura sea diferente a la fecha de expedición, en el desplegable, en el campo "Fecha de operación" debemos introducir la fecha en la que se produjo la operación. La fecha de expedición se genera automáticamente al hacer la factura en el software garante.

Caso de factura expedida (generada) el 03/01/2025

Detos factura

Descripción operación

El campo es obligatorio

Fecha operación 26/12/2024

Clave de régimen IVA 01 - Operación de régimen general y cualquier otro supuesto que no esté recogido en los siguientes valores

Hay que indicar solo en el caso en que sea fecha diferente a la expedición

## FACTURAS RECTIFICATIVAS

En el caso de que se haya emitido una factura mediante el sistema TicketBAI, y con posterioridad, se tenga que modificar la misma, como no puede modificarse la factura inicialmente emitida sin generar previamente un nuevo fichero TicketBAI, las operativas para ello son las detalladas a continuación, **siendo la “Opción 1” la recomendada por nuestra parte:**

### OPCIÓN 1 (RECOMENDADA)

**Anular** la factura inicialmente emitida: para ello, se deberá utilizar el fichero TicketBAI de anulación (sólo tendrá que identificar el destinatario, la serie, número y fecha de expedición de la factura anulada).

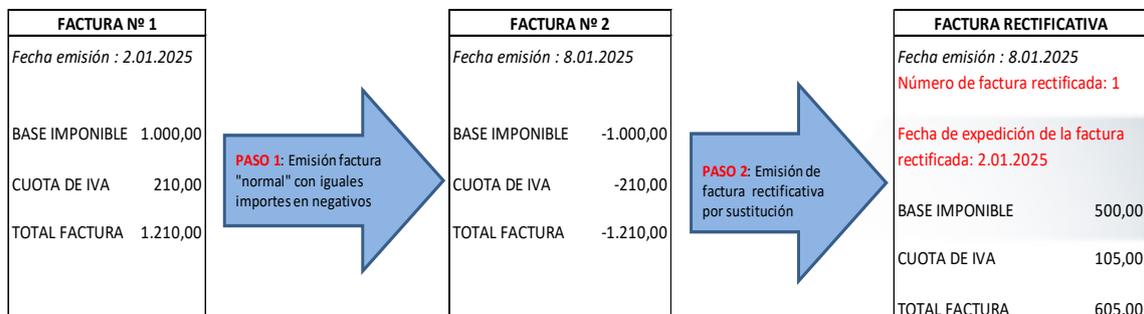
Y una vez anulada, se deberá emitir una nueva factura con los datos correctos y como fecha de operación, la fecha de emisión de la factura anulada.

### OPCIÓN 2

**Emitir una factura rectificativa por sustitución** (SIN INFORMAR SOBRE LA BASE, CUOTA DE IVA, CUOTA DE RECARGO DE EQUIVALENCIA RECTIFICADA dentro del bloque “Importe Rectificación Sustitutiva”). En este caso, antes de emitir la factura rectificativa, se debe emitir una factura “normal” con los mismos importes de la factura que se quiere rectificar pero en negativo. De tal forma, que con esta factura en negativo, los importes de la factura inicial quedan eliminados.

Acto seguido, emitirá una factura rectificativa en la que se informará de los importes correctos relativos a la base imponible, cuota de IVA y de recargo de equivalencia, en su caso, pero **NO se cumplimentará los campos de base rectificada, cuota de IVA o recargo de equivalencia rectificada dentro del bloque “Importe Rectificación Sustitutiva”**

*Ejemplo: Supongamos que queremos rectificar la factura nº 1 que se emitió por importe de 1.000 € de base imponible con una cuota de IVA de 210, ya que el importe correcto a facturar era de 500 € de base imponible con un IVA de 21 %.*



**NOTA:** NO cumplimentará los campos de base , cuota de IVA y de recargo de equivalencia del bloque "Importe rectificación sustitutiva"